



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EUCARIS CASTRO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.625.981, y portadora de la tarjeta profesional número 59.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **OLGA ESTELLA VILLAREAL LEITON**, identificada con cédula de ciudadanía 31.626.783, en contra del señor **LUIS GIRON**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.262.180.

CONSIDERACIONES

El artículo 593 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para decretar los embargos; es así como en el numeral 9 de dicho artículo indica que en tratándose de salarios se debe informar al pagador o empleador, para que tome nota de la medida; existiendo la posibilidad de un cobro judicial si no se hicieron los depósitos respectivos, pues al no hacerlo el empleador debe responder por dichos valores.

Mediante oficio 644 del 21 de mayo del 2019, este despacho requirió a Castilla Cosecha SA para que retenga la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del ejecutado, oficio que fue remitido mediante guía 994416634 recibido el 4 de junio de 2019 en el centro empresarial Santa Mónica, pero hasta la fecha no han dado cuenta del oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a CASTILLA COSECHA S.A para que en un término de 3 días informe a este despacho si el señor **LUIS GIRON**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.262.180, sigue laborando en dicha empresa, de no ser así hasta que fecha laboró y toda la información relacionada a su vinculación, en el evento en que existan varios contratos e informar porque no se han realizado las consignaciones respectivas.

SEGUNDO: REQUERIR a CASTILLA COSECHA S.A para que, en un término de 3 días consigne a este despacho los dineros que debió retener al señor **LUIS GIRON**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.262.180, a partir del 4 de junio del 2019, hasta la fecha o durante los meses que haya estado vigente la relación laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO